



CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES



CONVENIO BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS
LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
PROVINCIA DE LA PAMPA

En la Ciudad de Santa Rosa, a los 16 días del mes de agosto del año 2018, entre el **CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES** (en adelante el "CFI"), con domicilio legal en la calle San Martín 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Secretario General **Ing. Juan José Ciáccera**, por una parte; y por la otra, **LA PROVINCIA DE LA PAMPA** (en adelante la "Provincia"), con domicilio legal en Centro Cívico, 2do. Piso, Casa de Gobierno, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por el Sr. Gobernador **Ing. Carlos Alberto Verna**, ambos conjuntamente (en adelante las "Partes"), y teniendo en consideración:

Que dada la importancia de la micro, pequeña y mediana empresa para el desarrollo de la economía provincial, el CFI asiste financieramente a dicho sector a través de sus Líneas de Créditos.

Que en virtud de la necesidad y conveniencia de que ese sector continúe disponiendo de instrumentos que le permitan el financiamiento de proyectos de inversión en condiciones de accesibilidad acorde a las características de las economías regionales, se impulsó a la Secretaría General del CFI a plantear ante la Asamblea Ordinaria y la Junta Permanente a mantener la "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva" con una tasa de interés diferencial y competitiva, atendiendo a las necesidades de las empresas que presenten proyectos rentables y sustentables en el tiempo.

Que el CFI en consideración a la necesidad de mantener condiciones de fomento que faciliten el acceso al crédito, ha dispuesto aplicar a dicha Línea una tasa de interés variable equivalente al 50% de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos (2,00) puntos porcentuales.

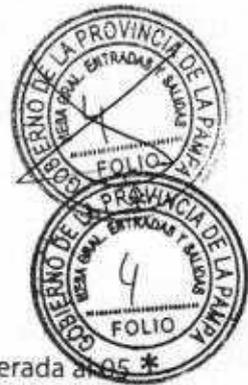
Que a su vez la Provincia de La Pampa, con el objetivo de generar el fortalecimiento de la competitividad de las empresas que les permita acceder a canales de distribución masivos nacionales e internacionales, brinda el acompañamiento necesario facilitando la inserción y el posicionamiento de los productos y servicios generados por la Provincia. Es por ello que considera viable disminuir aún más la citada tasa, a fin de mejorar las condiciones del crédito que se ofrece a los empresarios de la Provincia.

Por lo expuesto, las Partes convienen:

ARTICULO 1º: La Provincia - a través del Ministerio de Producción - aportará los recursos necesarios con el objeto de bonificar el treinta y cinco por ciento (35 %) de la tasa de interés variable



**CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES**



que el CFI aplica a su "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva", que considerada a partir del 1 de Julio de 2018 es del 20,28 % Nominal Anual, equivalente al 50% de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos (2,00) puntos porcentuales. Para los créditos sin exigencia de garantía real, a la fecha de firma del presente hasta Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000), dicha tasa será disminuida en un 50 %.

ARTICULO 2°: La bonificación prevista en el Artículo 1°, alcanzará a aquellas Resoluciones de Elegibilidad de créditos emitidas por el CFI con posterioridad a que el presente convenio se encuentre operativo, una vez que la Provincia y el Ministerio de Producción hayan establecido los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que viabilicen la bonificación de la tasa de interés.

ARTICULO 3°: El CFI dispondrá hasta la suma de **Pesos Quince Millones (\$15.000.000)** con el objeto de financiar proyectos que se desarrollen en territorio de la Provincia, que serán alcanzados con la bonificación de tasa fijada en el Artículo 1°.

Los proyectos de inversión susceptibles de obtener la bonificación de la tasa de interés a través del Ministerio de Producción, deberán estar destinados al desarrollo de las siguientes actividades, conforme se expresa a continuación:

1. Apertura o ampliación de picadas perimetrales cortafuegos
2. Recuperación de alambrados, hasta pesos Quinientos Mil (\$500.000)
3. Planes de Manejo Sostenible Anual

ARTICULO 4°: En caso de mora en los pagos, por parte del beneficiario, por un plazo mayor a noventa (90) días, quiebra, concurso u otro factor que afectare la normal recuperación en tiempo y forma de los créditos acordados, implicará el cese inmediato y definitivo de la bonificación de la tasa de interés. Asimismo, no se aplicará esta bonificación a los créditos que modifiquen sus condiciones y plazos de pago oportunamente pactados, por acordarse su refinanciación. Quedan exceptuados los casos en que el CFI haya autorizado la modificación de los plazos originales de pagos de las cuotas de los créditos, a aquellos beneficiarios que hayan sufrido daños debidamente acreditados a causa de emergencia o desastre declarados por Decreto o Ley Provincial.

ARTICULO 5°: El pago de la bonificación a cargo del Ministerio de Producción será efectivizado semestralmente dentro de los treinta (30) días de comunicada la correspondiente liquidación por parte del CFI, quien acreditará fehacientemente los servicios de intereses cuyas cobranzas se produjeren dentro de dicho período.

ARTICULO 6°: El CFI comunicará al Banco de La Pampa S.E.M., en su carácter de Agente Financiero y Mandatario del CFI, quien deberá proceder al cobro de los créditos con deducción de los importes bonificados por el Ministerio de Producción, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 7°: Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la recepción de la liquidación efectuada por el CFI conforme lo establece el Artículo 6° del presente Convenio, sin que el Ministerio de Producción efectivice el pago, incurrirá en mora. En tal caso, deberá abonar un inte-



**CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES**



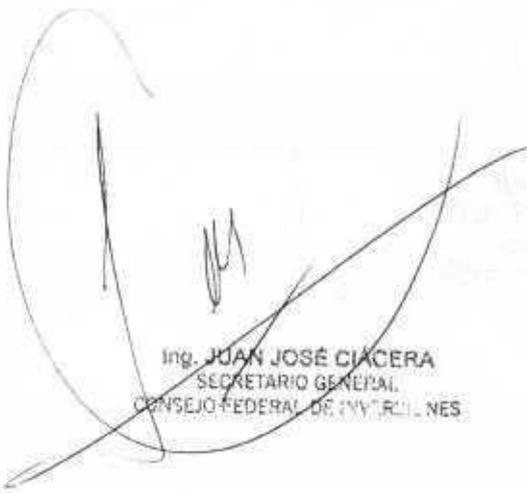
rés moratorio, que será el que resulte de aplicar sobre el monto impago, una tasa incrementada en un 60% a la del interés compensatorio que aplique el CFI en su Línea de Créditos para la Reactivación Productiva.

ARTICULO 8°: Las Partes convienen someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la atención o solución de cualquier evento o discrepancia que se origine en el marco de las relaciones emergentes del presente Convenio, que no se hubieren resuelto con medidas conciliatorias.

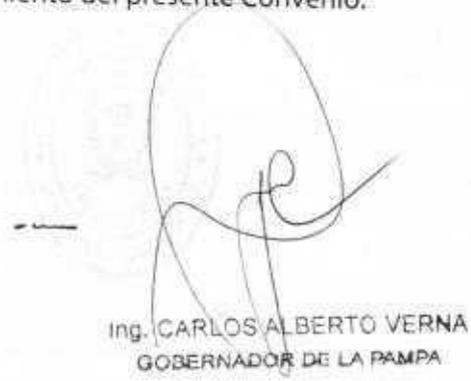
ARTICULO 9°: A todos los efectos de este Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se dirijan.

ARTICULO 10°: El presente Convenio tendrá una duración de vigencia de dos (2) años desde la fecha de suscripción del mismo. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma fehaciente y sin expresión de causa, con una antelación de sesenta (60) días hábiles, debiendo al igual que en el caso de operado el vencimiento del plazo fijado para la duración del convenio, continuando los créditos otorgados con anterioridad a dicho acto, ejecutándose normalmente hasta que se produzca la total cancelación de los mismos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente Convenio.



Ing. JUAN JOSÉ CIACERA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA